

Gerona 9 de Enero de 1883.

BOLETIN
DE
PRIMERA ENSEÑANZA

Director-propietario Paciano Torres.

SALE TODOS LOS MÁRTESES.

Año IX.—Núm. 2.

PRECIO DE SUSCRICION: 6 PESETAS ANUALES.

REDACCION Y ADMINISTRACION:

IMPRENTA Y LIBRERIA DE PACIANO TORRES

SUCESOR DE DORCA.

Plaza de la Constitucion, núm. 9, Gerona.

BOLETÍN DE PRIMERA ENSEÑANZA

LA GRAMÁTICA EN NUESTRAS ESCUELAS.

Accidentes gramaticales.

X.

No es nuestro objeto, en este artículo, fijar el número de partes de la oración que comunmente distinguen los gramáticos porque semejante cuestión, con ser incidental, no afecta lo más mínimo á lo esencial de la lengua; nos proponemos únicamente tratar de esos cambios ó variaciones que algunas de ellas experimentan, cuando se someten á las leyes especiales de construcción y á las generales del lenguaje; decimos algunas de ellas, y decimos mal.

En efecto: nosotros consideramos en las palabras dos clases de accidentes, unos especiales y que sólo afectan á un reducido número de ellas y que dominamos de *terminación*; otros generales por referirse á todos sin exclusión, llamadas, lexicográficamente hablando de *significación*.

No se ha fijado la atención aún lo bastante si esas mutaciones esenciales de las palabras que producen la armo-

nía del lenguaje y forman la base de la gramática general. Para nosotros, lo mismo es accidente, si bien no material, cuando una palabra se sucede en la singularidad ó pluralidad en las ideas ó en la manifestación del género, que si se le da en la frase una significación distinta para la cual ha sido formada. Si, por ejemplo, decimos *rosa* ó *rosas*, en cuyo caso admitimos el accidente de número, ó bien *hombre*, *mujer* en el que expresamos el de género, ¿porqué no tiene que prevalecer igual regla gramatical en el artículo que en *él* pronombre, en *de* proposición que en *di* verbo, en *león* animal, que en *león* valiente? ¿Acaso las palabras en este último concepto, no varían enteramente la significación, no producen en la frase un cambio completo? No dirémos existe accidente material, ni que en la concordancia haga falta para su perfecta armonía; pero si que la hace y notable en el pensamiento que en ella prevalece, que jamás sería tal cual debiera ser, si no se aceptara esa significación figurada, que para nosotros forma legítimo accidente.

Los accidentes gramaticales se hacen extensivos á todas las partes de la oración, si en realidad ella es suceptible de fraccionamiento, lo que es para nosotros cuestionable. Y no solo existen en ellas mismas sólo considerándolas como signos representativos de las ideas, sino que también gozan de este privilegio cuando funcionan como simples ruedas elementales para girar entre sí y formar el pensamiento del alma expresado real ó tácitamente.

¿Cuáles son, pues, los accidentes de terminación? Solo dos principales: género y número.

Y los de significación? Estos son tantos, cuántos son las acepciones que pueden tener las palabras, si bien los podemos reducir igualmente á dos: recta ó natural, figurada ó supuesta.

El género no es más que la diferencia de sexo, como definen los gramáticos, si bien á renglon seguido nos dicen

que son seis, como no ignoran nuestros queridos amigos. Pues si los sexos no son más que dos, ¿por qué los géneros han de ser seis? En realidad no existe este número, y si bien se conserva su nomenclatura en casi todas las gramáticas que hemos consultado, es porque el *uso*, caprichoso y voluble siempre, ha querido personificar seres materiales y abstrastos que tienen tanta afinidad con el masculino y femenino, verdaderos y únicos géneros, como igualdad existe entre la luz y las tinieblas. No comprendemos por qué *mesa*, *rosa*, *pluma*, han de pertenecer al género femenino, *cielo*, *papel*, *vidrio*, al masculino según así lo enseñan los gramáticos y ni porque *bello*, *hermoso* al neutro. El uso, se nos dirá, así lo ha resuelto, el unánime parecer de nuestros hablantes así lo sanciona, las gramáticas todas incluso la docta Academia, así lo manda: ante tantas autoridades en contra de nuestra opinión, ¿quién se atreverá oponerse á ellas? ¿quién? la misma razón natural que no puede jamás oponerse á la realidad de las cosas. (1)

Los números se comprenden perfectamente. Por medio de la facultad de abstraer de que está dotada nuestra alma, podemos fijarnos en un ser, ó en más de un ser, considerar una idea simple, ó asociarnos á muchas; en el primer caso se le denomina número *singular*, en el segundo *plural*.

El pase de un género á otro, así como el de un número á otro, es muy sencillo; está sujeto á reglas variables unas, invariables las otras, que todo en este mundo tiene sus excepciones, y todavía más nuestra lengua que en innovaciones de esta clase, las posee en mayor número, que no son las reglas y leyes gramaticales que constituyen la esencia de la gramática.

ROSENDO ALBERT.

(1) Al particularizar los géneros nos explicaremos más circunstanciadamente.

LA TRIBUTACIÓN DE CONSUMOS.

REMITIDO.

En el número del día 20, y tomándolo del apreciable colega del ramo de Lérida, *Revista de Instrucción primaria*, publicamos un artículo acerca de la contribución de consumos que puede aplicarse á los Maestros.

Nuestro suscriptor de Yebra, D. Claudio Canora y Alonso, nos dirige con fecha 21 las siguientes atinadas observaciones á dicho artículo, que reproducimos con gusto, si bien le haremos notar que al fijar en 34 pesetas 44 céntimos el tipo máximo que debe satisfacer un Maestro con seis individuos más de familia, se expresa el escritor irlandense en estos términos: «34'44 pesetas, cantidad superior que puede aplicársele al Maestro, toda vez que su sueldo legal no excede al de un modesto operario.»

Sr. Director de EL MAGISTERIO ESPAÑOL.

Yebra (Guadalajara) 21 de Diciembre de 1882.

Muy señor mío: He visto en el número 1.010 del periódico que tan acertadamente dirige el artículo «*La tributación de Consumos*» que copia de la *Revista de Instrucción pública* de Lérida, y me es altamente sensible tener que manifestarle que el articulista se ha precipitado al sentar de una manera absoluta que un Profesor de primera enseñanza, que contara en su familia siete individuos, sólo tendría que pagar 34-44 pesetas por reparto de aquel impuesto; pues si hubiera leído, sólo leído, el art. 11 de la Ley de 31 de Diciembre de 1881, que indudablemente ha tenido en la mano para consignar los tipos medios, no se hubiera olvidado de advertir que dicha suma pueden las Juntas aumentarla hasta el décuplo, es decir, hasta 344,40 pesetas, y reducirla al décimo, ó sea 3,44, para acomodarla á las circunstancias especiales de las familias; y de aquí hubiera deducido que la exposición del agravio, cuando proceda, debe hacerse comparando la familia del agraviado y sus circunstancias, en relación con el consumo de las especies tarifadas, con la familia y circunstancias de otros vecinos, porque el agravio absoluto es de imposible demostración, á no ser que fuera la cuota tan excesiva que rebasara el tipo máximo establecido.

Tambien debo rectificarle que el papel para la solicitud de reclamación no debe ser de la clase 11, sino de la 12, de 75 céntimos de peseta (art. 74, núm 1.º de la Ley del Timbre); y ya que todo se advierte, bueno será añadir que ha de acompañarse la cédula personal.

Si V. tiene á bien publicar estas líneas, evitará acaso que algun Maestro quede chasqueado si al pié de la letra sigue las instrucciones de *Roberto*, y se lo agradecerá infinito á nombre de la clase su afectísimo suscriptor y seguro seguro q. b. s. m.,

CLAUDIO CANORA Y ALONSO.

(De *El Magisterio Español*.)

Crónica Provincial.

Hoy celebrará sesión ordinaria la Junta provincial de Instrucción pública, y el viernes ó sabado de esta semana se dará principio á los ejercicios de oposición para la provisión de las escuelas vacantes en la provincia.

*
*
*

Según telégramas que ayer se recibieron de Madrid, todos los individuos del Gobierno han presentado la dimisión de sus respectivos cargos.

El señor Albareda, de quien el Magisterio esperaba saludables reformas en el ramo, ya no es ministro de Fomento. Sentimos en el alma que tan digno como ilustre Gefe haya tenido que abandonar la cartera sin haber planteado todos sus proyectos relativos á la Instrucción pública.

*
*
*

Ha fallecido en Santander D. Manuel María Blanco, habiendo legado CIENTO VEINTE MIL pesetas para la creación de una escuela de niños en aquella provincia.

¡Dios le pague acción tan benéfica como humanitaria!

*
*
*

La Diputación provincial saliente de Barcelona, en la última sesión celebrada el 30 del próximo pasado tomó, entre otros, los siguientes acuerdos:

1.º Proseguir con empeño en la tarea de completar las ense-

ñanzas que corren á cargo de la provincia; sin perjuicio de proceder á la completa reorganización de las mismas, en cuanto se promulgue la anunciada ley de Instrucción pública que sustituya á la vigente de 9 de Setiembre de 1857.

2.º Impulsar la más pronta inauguración de las obras destinadas á proporcionar propio albergue á la mayoría de dichas enseñanzas, y á la celebración de exposiciones y concursos favorables á las mismas.

3.º Continuar dedicando especial atención al desarrollo de los estudios directamente aplicables á la agricultura, á la industria y al comercio, conforme lo exijan los modernos adelantos.

4.º Excitar de nuevo y por cuantos medios sea dable, el celo de los Ayuntamientos de la provincia, para que se instituyan Escuelas municipales de Artes y Oficios mediante el abono de la mitad del importe del déficit que arrojen los respectivos presupuestos, á tenor del acuerdo de la Diputación de 7 de Julio y circular de 30 de de dicho mes.

5.º Dirigir atento recuerdo á las Juntas provinciales de Instrucción pública y de Agricultura, Industria y Comercio, así como al Instituto Agrícola Catalan de san Isidro, para que se sirvan emitir el informe que se les tiene solicitado, á la primera acerca de los medios más convenientes y más al alcance de la Diputación para que se dé en las Escuelas de Instrucción primaria establecidas en distritos rurales de la provincia, el desarrollo que dicha instrucción merece; y á la 2.ª y 3.ª de dichas entidades, respecto á la creación de una plaza de Profesor de Agricultura práctica, encargado de difundir los conocimientos agrícolas en las diversas comarcas rurales de la provincia.

6.º Conceder á la posible brevedad y previa oposición, dos nuevas pensiones, de la otorgada recientemente, para verificar estudios agrícolas en el extranjero, á fin de que los obtentores de ellas adquieran respectivamente conocimientos industriales prácticos del grabado en el país que les designe el Tribunal competente.

7.º Elevar hasta 200,000 pesetas la consignación destinada á subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran á cargo del Estado, ó de los Ayuntamientos, á fin de subvenir á la construcción de edificios municipales destinados á Instrucción pública.

8.º Consignar anualmente en presupuesto 3,000 pesetas para

premios otorgables, con arreglo á las bases que previamente se fijen por el Cuerpo provincial y siempre que haya lugar á ello, á los señores Maestros y señoras Maestras públicas de primera enseñanza, que más se distinguan en el cumplimiento de su deber.

9.º Procurar la formación de una estadística provincial completa, referente á Instrucción pública, y al desarrollo de la cultura en esta provincia en todas sus manifestaciones.

10. Impulsar el estudio del plan encaminado á dotar á la provincia de una Granja experimental modelo, conforme á reiterados acuerdos de la Diputación:

11. Poner á disposición del público, en cuanto sea posible, los laboratorios dedicados particularmente á la enseñanza.

Y 12. Costear las nuevas enseñanzas de música y declamación, en las cuales se completen los estudios artísticos dependientes de la Academia provincial del ramo, caso de que se acceda á la petición relativa al complemento de dichos estudios artísticos.

Y luego acordó dirigir las oportunas reclamaciones al Gobierno, rogándole entre otras cosas se digne:

1.º Procurar la más inmediata promulgación de una nueva ley de Instrucción pública, que conceda á las Diputaciones de provincia las más amplias facultades para establecer enseñanzas oficiales aplicables á las respectivas comarcas, ampliándose en la propia ley los estudios dependientes de las Academias provinciales de Bellas Artes con las enseñanzas de música y declamación, instituyendo en las facultades universitarias los estudios que puedan contribuir al más exacto conocimiento de las regiones en que se hallen establecidas; y permitiendo que las oposiciones á cátedras de Facultad se verifiquen en los respectivos distritos universitarios.

Y 2.º Facultar á las Diputaciones provinciales para instituir en las Escuelas Normales respectivas la enseñanza especial de Maestras para párvulos de ambos sexos, limitada hoy á la Escuela Central de Madrid á tenor del Real decreto de 17 de Marzo último, que motivó la instancia elevada á la Superioridad en 22 de Junio siguiente.

*
*
*

(De *El Magisterio Español*.)

«*Los Padres*.—Con este título se ocupa *El Eco del Centro de Lectura*, de los obstáculos que los mismos padres ó encargados suelen oponer al perfeccionamiento de la educación y de la enseñanza.

Sin consultar la condición de los niños, sin tomarse la molestia de indagar su conducta y sin prestar el más leve auxilio, de todos se pretende sacar idéntico partido, y no es posible hacer cosa buena con malos precedentes.

Al niño descarado—á quien suele hacérsele creer que es un talento—es preciso hacerle ver que le falta mucho que trabajar, en vez de engreírle. Al torpe—porque también existen—es necesario alentarle, para que no se desaliente.

Al engreído por su posición, debe recordársele la vida de Jesucristo, en donde vea que la pobreza no le privó ser el modelo de los hombres. Al indiferente, presentarle casos prácticos de los bienes que reporta la enseñanza. Y al desobediente, sobrados medios hay de indicarle lo expuesto que está á caer en el vicio.

Si los padres cooperasen con el Maestro, si en vez de rebajar el ascendiente que há menester el que ha de lidiar con multitud de genialidades y diversas capacidades, se le auxiliase, otro sería el resultado práctico.

Pero, ¿qué cabe al Profesor, sin asistencia, sin apoyo y sin consideración? ¿Lo que comunmente agrada á la inmensa mayoría de los padres es lo que conviene al mayor número de hijos? ¿Cuántos se toman la molestia—mejor dicho obligación—de ver lo que generalmente creen por referencia!»

El colega aludido pone, tratando largamente de todas estas cuestiones, el dedo en la llaga.»

*
*
*
«Centralización de fondos.—Nuestro estimado colega *El Magisterio Navarro* opina que hay dos medios para asegurar el pago de las obligaciones de primera enseñanza.

Consiste el primero en que el Estado se encargara del pago de los haberes de los Maestros y de las Escuelas, incluyendo en los primeros el importe de las retribuciones; en el caso de no ser posible que el Estado se hiciera cargo de los expresados haberes, se hiciera obligación provincial en una forma que sería tal vez referible y ocasionada á ménos complicaciones que por el ideado medio de las cajas especiales.

De todos modos resulta que la tendencia á la centralización de los fondos de primera enseñanza se acentúa cada vez más y se considera ya como el único remedio á los gravísimos males que lamenta el Magisterio.

Nos limitamos por hoy á consignar un hecho.»

CAJA DE AHORROS ESCOLAR

DE LA

ESCUELA PÚBLICA SUPERIOR DE NIÑOS DE PALAFRUGELL.

*Operaciones del año 1882.**2.º año de su instalación.*

	Imposiciones en la caja escolar.	Impuesto en la caja escolar.	Imposiciones en la Caja de Ahorros.	Impuesto en la Caja de Ahorros.
Enero.	41	59'22	19	59'50
Febrero.	25	35'23	12	33'50
Marzo.	30	45'05	13	43
Abril.	27	36'76	15	44'25
Mayo.	27	38'36	11	36
Junio.	21	43'75	11	44
Julio.	23	37'22	8	35
Setiembre.	12	15'51	4	14
Octubre.	24	123'71	9	123
Noviembre.	14	22'25	5	20'25
Diciembre.	10	20'50	8	23
	254	477'56	115	476'50

RESUMEN.

Ingresado en la Caja escolar.	476'50	} 482'60
Existencia en Caja en 1.º Enero.	5'04	
Impuesto en la Caja de Ahorros.	477'56	} 482'60
Reintegrado á petición de los padres.	2'83	
Existencia en Caja en 31 Diciembre.	3'27	

Palafrugell 31 Diciembre 1882.—El Maestro Superior sustituto;
Pedro Pascuet.

Caja de Ahorros escolar de la Escuela pública elemental de niños de Palafrugell á cargo de D. Vicente Roure y Armadá, Maestro Superior.

Datos y resultados que se han obtenido en el segundo año de su fundación.

AÑO DE 1882.

Meses en que se han hecho las imposiciones en la Caja escolar.	Número de imposiciones.	ENTRADAS.		SALIDAS.	
		Producto que han dado á la Caja escolar.	Pts. Cts.	Entregas que se han hecho respectivamente á la Caja de Ahorros.	Pts. Cts.
Enero.	26	12'34		17	
Febrero y Marzo.	29	10'92		11	
Abril.	25	7'56		5	
Mayo y Junio.	23	8'62		13	
Julio Agosto Stbre.	32	12'34		13	
Obre. Nbre. y Dbre.	25	8'98		10	
	160	60'76		69	

RESUMEN.

Importan las entradas en la Caja escolar.	60'76	}	74'22
Id. las existencias en Caja del año 1881.	13'46		
Imposiciones á la Caja de Ahorros de esta villa.	69'00	}	74'22
Reintegros y exstcia en Caja que forma el saldo.	5'22		

Palafrugell 31 Diciembre de 1882.—El Profesor, *Vicente Roure y A*

Sección Oficial.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: En vista del informe emitido por la Real Academia Española acerca de las obras del Padre Pedro de Rivadeneira, *Vida y misterios de la Virgen María Nuestra Señora* y *Vida del Bienaventurado Padre Ignacio de Loyola*, publicadas por D. José del Ojo y Gómez, y cumpliendo además estas producciones con lo precep-

tuado en el Real decreto de 12 de Marzo de 1875; S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que por este Ministerio se adquirieran 80 ejemplares de cada una de dichas obras con destino á las Bibliotecas públicas y demás Establecimientos de instrucción, y cargo al cap. 16, art. 1.º del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1882.—Albareda.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Informe que se cita en la Real orden anterior.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA.—Ilmo. Sr.: La Comisión nombrada para evacuar el informe pedido á la Real Academia Española por la Dirección general de Instrucción pública acerca de las obras del Padre Pedro de Rivadeneira, *Vida y misterios de la Virgen María Nuestra Señora y Vida del Bienaventurado Padre Ignacio de Loyola*, publicadas por D. José del Ojo y Gómez, ha emitido el siguiente dictamen:

«Los que suscriben han examinado por encargo de la Real Academia Española los dos libros del Padre Pedro Rivadeneira, de la Compañía de Jesús, *Vida y misterios de la Virgen María Nuestra Señora y Vida del Bienaventurado Padre Ignacio de Loyola*, que ha reimpresso con singular elegancia el Sr. D. José del Ojo y Gómez.

Nada más loable que la tarea de reproducir por la estampa los más preciosos monumentos de nuestra lengua castellana. Que entre sus Maestros ocupa uno de los primeros lugares el Padre Rivadeneira, no lo dudará quien de buena fé considere lo puro y apacible de su dicción, la elegancia modesta y continua de su estilo, la suavidad de afectos y la espontánea y no rebuscada elocuencia que brilla en todas sus obras, tan llenas de piadosa edificación y de cristianos consuelos, tan útiles para la vida espiritual, tan adecuadas para restablecer la paz del alma, y á la vez tan importantes para nuestra historia eclesiástica por la materia que en buena parte de estos libros, y sobre todo en el de la *Vida de San Ignacio*, se tratan. No cumple al Instituto de esta Academia ponderar el fruto grande que puede sacar de los escritos del Padre Rivadeneira, discípulo y familiar de San Ignacio, quien en adelante aspire á investigar los orígenes y primeros sucesos de la Compañía de Jesús; pero sí le pertenece y toca de derecho recomendar los libros de Rivadeneira como tesoro de lengua castellana y ejemplar eterno de perfección en ella.

Por todo lo cual opinan los firmantes que debe recomendarse y

protegerse con la mayor edificacia esta nueva edición de las obras del exímio prosista toledano, proponiendo al Gobierno la adquisición del mayor número de ejemplares que sea posible con destino á todas las Bibliotecas públicas de la Nación, ya que en ninguna deben faltar tales libros.

La edición es no sólo elegante y nítida, sino correcta y limada más que ninguna otra de las que hemos visto, y así por este cuidado, que tanto contrasta con la general negligencia de nuestros editores de libros antiguos, como por el primor y buen gusto tipográficos de que ha dado muestra, debe la Academia aplaudir la empresa del Sr. Ojo, y desear que la continúe con otros libros de no ménos valor que los citados.»

Y habiendo hecho suyo la Academia el preinserto dictamen, tengo la honra de trasladarlo á V. I., cuya vida guarde Dios muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1882.—El Secretario, Manuel Tamayo y Baus.—Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta del 2 de Diciembre.)

Sección de Noticias.

Disposiciones adoptadas por la Dirección general de Instrucción pública:

—
En 6 de Noviembre, declarando que los Maestros sustituidos no pueden permutar sus Escuelas, porque á los sustitutos no pueden obligárseles á servir otra distinta sin justa causa.

—
Ha acordado igualmente que no debe exigirse á las alumnas edad marcada para ingresar en las Escuelas Normales, manifestando que en lo sucesivo no se hagan semejantes consultas.

—
Se vá á disponer que todas las Escuelas vacantes de párvulos se proveen en Maestros si corresponden á la traslación ó ascenso, y en Maestras interinas si á la oposición.

—
El consejero de Agricultura, D. Juan Maisonnave, ha regalado al Museo de Ciencias naturales un nido de *Vespa germanica* (avispa alemana), cuyas colosales dimensiones son admirables. Tan sor-

preendente *avispero* procede de la hacienda llamada de Fabraquer, que dicho señor posee en la huerta de Alicante.

S. M. el Rey ha mandado entregar 2.000 reales al padre Gallealta, para el sostenimiento de la escuela de niñas pobres de Medina-Sidonta.

Por la Dirección general de Instrucción pública, y con destino á las bibliotecas populares, se han adquirido 25 ejemplares del libro que, con el título de *Cultivo experimental del garbanzo*, acaba de publicarel reputado agrónomo D. Luís Alvarez Alvístur.

LA
HABITACIÓN.

CARTAS Á UNA SEÑORITA

SOBRE

la Morada Humana

los muebles y Tapices, la Cerámica Armas y Joyas,

POR

D Francisco Miquel y Badía.

En «La Habitación» encontrarán las personas aficionadas á los objetos antiguos datos y noticias sumamente útiles; las señoras y señoritas oportunas indicaciones para el ajuar y decorado de gabinetes y salones; y todos los lectores, en general, páginas que les serán de provecho para el conocimiento del arte y de la industria en los distintos períodos históricos.

PARTE EDITORIAL.

«La Habitación» está esmeradamente ilustrada por acreditados artistas, con profusión de grabados, algunos de ellos copias del natural.

Divídese esta obra en tres partes:

1.^a La Morada humana.

2.^a Muebles y tapices.

3.^a Cerámica, Joyas y Armas.

Un tomo, con portada en rústica, pesetas 6'50.

En percalina, con planchas alegóricas en oro y negro pesetas 8.

Se halla de venta en esta librería.

Prácticas de Ortografía Dudosa, por D. José Casas,
1 tomo 8.º 1'25.

CARTAPACIOS

GRAN SURTIDO

Pautado azul-claro, buen
papel y cubierta.

rs. 12 100

PRONTUARIO

DE LA

CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL.

Contiene la Ley de 31 Diciembre de 1881, el Real decreto, Reglamento y Tarifas de 12 Julio de 1882; los modelos oficiales de dicho Reglamento; y varios Formularios de expedientes, tan curiosos como útiles á los Ayuntamientos y particulares. Arregladas por Eusebio Freixa y Rabasó. 1 cuaderno en 4.º precio 1'50 peseta.

NOVÍSIMA LEY

DE

ENJUICIAMIENTO CRIMINAL**DE 14 DE SETIEMBRE DE 1882**

precedida de un prólogo expositivo; acompañada de observaciones y comentarios, y seguida de la nueva división territorial de España en orden al procedimiento criminal y lugar de las audiencias de esta clase,

ADICIONADA CON UN ÍNDICE ALFABÉTICO

en que detalladamente se citan los artículos que tratan de cada materia y fijan los términos procesales.

PRECIO DE ESTE LIBRO, II REALES.

LEY PROVINCIAL DE 29 DE AGOSTO DE 1882.

CONCORDADA POR MEDIO DE NOTAS CON LA DE 2 DE OCTUBRE DE 1870, QUE REFORMÓ LA DE 20 DE AGOSTO DE 1870, CONTIENE NOTAS IMPORTANTES Y FORMULARIOS PARA LAS PRÓXIMAS ELECCIONES DE DIPUTADOS PROVINCIALES

Precio en toda España 2 pesetas.

Gerona: 1883. — Imprenta y Librería de P. Torres, sucesor de Dorca.